

REF: AMN-UAIP-2023-5

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Nejapa. En la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

I. CONSIDERANDOS:

En fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información pública presentada en calidad de persona natural por la ciudadana [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. Dicha solicitud fue presentada en formato libre y recibida en el correo electrónico oficial_informacion@alcaldianejapa.gob.sv y requiriendo: ***“Expediente de constitución de la empresa denominada: Sistema Municipal de Aguas Rio San Antonio SMARSA”.***

Mediante auto de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés, el Suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 literal (d) del Reglamento de Ley de Acceso a la Información Pública, se inició el proceso interno para la ubicación y obtención de la información requerida por la solicitante.

- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la información Pública, que consiste en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de Acceso a la información Pública; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y la ciudadana [REDACTED] realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP a la secretaría del concejo municipal de la ciudad de Nejapa; con el objeto de que la localicen, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible. Ante tal requerimiento el secretario Municipal remite respuesta y literalmente manifiesta: ***"he ubicado en la Unidad de Secretaria Municipal, la cual se relaciona con lo solicitado, siendo los instrumentos legales siguientes: 1) Ordenanza de creación de la empresa municipal descentralizada para el manejo y el uso del agua potable en el municipio de Nejapa denominada Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio, publicada en Diario Oficial número 22, tomo 378, de fecha 1 de febrero de 2008. 2) Reformas a la ordenanza de creación de la empresa municipal descentralizada para el manejo y el uso del agua potable en el municipio de Nejapa denominada Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio, publicadas en Diario Oficial número 108, tomo 379, de fecha 11 de junio de 2008. 3) Estatutos de la empresa municipal descentralizada para el manejo y el uso del agua potable en el municipio de Nejapa, denominada Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio, SMARSA, publicados en Diario Oficial número 108, tomo 379, de fecha 11 de junio de 2008. 4) Reformas a la ordenanza de creación de la empresa municipal descentralizada para el manejo y el uso del agua potable en el municipio de Nejapa, denominada "Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio", publicadas en Diario Oficial número 78, tomo 383, de fecha 30 de abril de 2009. 5) Reformas a la ordenanza de creación de la empresa municipal descentralizada para el manejo y el uso del agua potable en el municipio de Nejapa, denominada Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio, publicadas en Diario Oficial número 212, tomo 389, de fecha 12 de noviembre de 2010. 6) Reforma a la ordenanza de creación de la empresa municipal descentralizada para el manejo y el uso del agua potable en el municipio de Nejapa denominada Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio, publicada en Diario Oficial número 181, tomo 420, de fecha 28 de septiembre de 2018. 7) Reforma a la ordenanza de creación del sistema municipal descentralizada para el manejo y el uso del agua potable en el municipio de Nejapa, denominada Sistema Municipal De Aguas Río San Antonio, publicada en Diario Oficial número 193, tomo 425, de fecha 15 de octubre de 2019."***

A petición de la solicitante, se entrega respuesta en formato digital al correo electrónico [REDACTED]. Se adjunta al correo electrónico el informe de respuesta por parte de la Secretaría Municipal: Ordenanza de creación de SMARSA 01 de febrero 2008- Seis folios útiles; Reforma a la ordenanza de creación SMARSA 11 JUN 2008- Siete folios útiles. Estatutos de SMARSA 11 JUN 2008-Catorce folios útiles. Reforma a la ordenanza de creación de SMARSA 30 ABR 2009-Cinco folios útiles. Reforma a la ordenanza de creación SMARSA 12 NOV 2010 -Nueve folios útiles. Reforma a la ordenanza de creación SMARSA 28 SEP 2018- Tres folios útiles. Reforma a la ordenanza de creación SMARSA 15 OCT 2019- Nueve folios útiles.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información

RESUELVE :

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública
- b) Hágase la entrega de la información solicitada en la forma requerida
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto
- d) Archívese el expediente administrativo

NOTIFIQUESE



Ing. Carlos Josué Quintanilla Velásquez
Oficial de Información

Oficial_informacion@alcaldianejapa.gob.sv

2239-7420

